

San Miguel de Tucumán, 20 de mayo de 2024.-

DECRETO N° 1.413 /3(MEyP)
EXPEDIENTE N° 687/110-A-2024.

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- realiza el ofrecimiento de cesión sin cargo, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, de 8.500 kg. de tabaco tipo Burley que fue decomisado por el citado organismo por carecer de documentación respaldatoria y transgredir lo dispuesto por el artículo 1 de la RG N° 3.382/2012 (AFIP) y;

CONSIDERANDO:

Que el organismo nacional expresa que el contribuyente no realizó descargo alguno, de acuerdo a los plazos previstos en el artículo 78 de la Ley N° 11.683 y sus modificatorias para interponer Recurso de Apelación, por lo que el decomiso de la mercadería, que fue depositada en el Campo Experimental María Luisa Hileret ubicada en la localidad La Invernada, departamento La Cocha, se encuentra firme (fs. 01/02).

Que fs. 21 el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Producción informa que se requirió a la administración de origen, a fin de que adjunte toda la documentación administrativa que acredite la firmeza del decomiso del tabaco ofrecido en cesión. A dicho requerimiento, AFIP manifestó que no puede remitirse el expediente original por ser violatorio del secreto fiscal previsto en el artículo 101 de la Ley N° 11.683. Sin perjuicio de ello, la AFIP señala que la sanción se encuentra firme y ejecutoriada; y adjunta copia fiel del Expediente N° 318/110-A-2024 (fs. 08/10).

Que a fs. 22 el Secretario de Estado de Producción del Ministerio de Economía y Producción toma conocimiento y presta conformidad con lo actuado.

Que el Código Civil y Comercial de la Nación, en su artículo 1614 establece: "Hay cesión de derechos cuando una de las partes transfiere a la otra un derecho. Se aplican a la cesión de derechos las reglas de la compraventa, de la permuta y de la donación, según que se haya realizado con la contraprestación de un precio en dinero, de la transmisión de la propiedad de un bien, o sin contraprestación, respectivamente, en tanto no estén modificadas por las de este Capítulo".

Que por su parte el artículo 1618 establece que la cesión debe hacerse por escrito, y está sujeta a las reglas establecidas para las formas de transmisión previstas en la norma, como así también las que deban otorgarse por escritura pública.

Que el Poder Ejecutivo, en su carácter de administrador y representante de la Provincia (artículo 101 de la Constitución de la Provincia de Tucumán), puede aceptar mediante decreto la cesión sin cargo, del producto detallado a fs. 01 ofrecida por la AFIP, dictando para ello la pertinente medida administrativa que disponga al respecto.

Cont. DCTO N° 1.413 /3(MEyP)
EXPEDIENTE N° 687/110-A-2024.
//2

Por ello, en mérito al Dictamen Fiscal N° 1028 de fecha 13/05/2024,
obrante a fs. 24/25,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

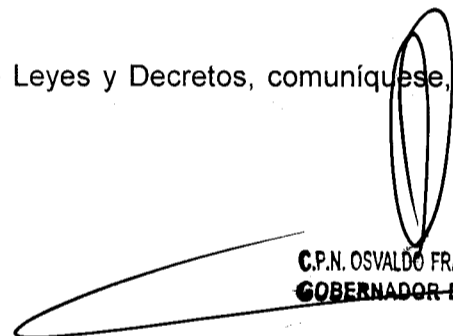
ARTICULO 1°.- Dispónese la aceptación de la cesión sin cargo, de ocho mil quinientos (8.500) kilos de tabaco tipo "Burley" ofrecidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) , conforme lo indicado en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2°.- Facúltase al Secretario de Estado de Producción, dependiente del Ministerio de Economía y Producción a realizar todos los trámites necesarios para la recepción del tabaco ofrecido y su adecuado registro.

ARTÍCULO 3°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.

ARTÍCULO 4°: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese.


C.P. DANIEL VÍCTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN


C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
GOBERNADOR DE TUCUMÁN